

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 324, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

(Continuación).

CAPÍTULO VI

De los resúmenes estadísticos.

Art. 42. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 34), que abarca las siguientes informaciones:

- Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.
- Personas inscritas en Economatos no preferentes y Cooperativas.
- Personas inscritas en establecimientos colectivos.
- Personas inscritas en Economatos preferentes; y
- Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

Art. 43. La Sección I de dicho Resumen estadístico (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas y establecimientos colectivos—éstos por grupo o clase de ellos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los Economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término los de minas; después los de salinas; luego los de cementos, y, por último, los de ferrocarriles, que tengan dicha condición, y expresando para cada uno el número de colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificadas en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la Sección III se formará expresando, según resulte de los Apéndices de altas y bajas de los Padrones o Censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la Sección IV, «Resumen de las «Colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas», se incluirán únicamente las expedidas por la propia Delegación y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 44. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

Art. 45. Las Delegaciones Locales Especiales sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 34 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes un resumen del mismo ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto dará orden a las Delegaciones Locales, que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 42 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, se elevarán a la Provincial respectiva.

Art. 46. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, Economatos no preferentes, Cooperativas, establecimientos colectivos y Economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de cada mes figuren inscritas

en el Censo de racionamiento respectivo.

CAPÍTULO VII

De la distribución de colecciones de cupones de racionamiento.

Art. 47. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las Colecciones de cupones en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo número 40), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el Padrón o Censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación a los efectos previstos en la Circular número 383.

Art. 48. El Establecimiento que reciba las colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 49. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 50. El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogerá el boleto de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo octavo, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Art. 51. Los titulares de las

«Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, que consignarán al hacer el sellado el mismo número de clientes que el titular tenga.

Art. 52. Para determinar los requisitos que han de cumplirse en la recepción de «Colecciones de cupones» ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Colecciones de cupones del primer semestre de 1945.—Se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la cartilla individual de racionamiento del cuarto ciclo (16 de octubre a 31 de diciembre de 1944).

b) Colecciones de cupones de semestres sucesivos.—Se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la «Colección de cupones» del ciclo anterior y del primer cupón, segundo cupón, etc., de las Tarjetas de Abastecimiento, de tal forma que para la del segundo semestre del año 1947 se corte el «Quinto cupón».

Las cubiertas recogidas servirán a la Oficina o establecimiento distribuidor para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones» entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular ha recibido ya la «Colección de cupones» del semestre a que el cupón corresponda.

Art. 53. Terminado el plazo de distribución, las Oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones de cupones» no entregadas mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de cliente o Censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Art. 54. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones de racionamiento» deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, no

admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

(Concluirá).

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Castrojeriz, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 203, de fecha 6 de septiembre de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 18 de noviembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Tórtoles del Esgueva (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 194, de fecha 6 de agosto de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 18 de noviembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.347.

Fija clasificación y precio del besuguillo blanco.

A fin de evitar las diferencias existentes entre armadores y exportadores, respecto a la clasificación y precio del «besuguillo blanco», no especificado concretamente en la Circular número 1.136 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. número 130, de 7-6-44, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Nacional de la Pesca, ha clasificado a dicho pescado como los «Panchos», fijándole el precio señalado a estos últimos en la mencionada Circular, o sea el de 3'65 pesetas kilo, de venta al público.

Burgos 18 de noviembre de 1944.
= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

De conformidad con lo prevenido, entre otras, en las RR. OO. de 14 de julio de 1897 y 25 de abril de 1914, R. D. de 22 de octubre de 1926 y R. O. de 31 de marzo de 1930, las cantidades satisfechas por los Ayuntamientos o Juntas vecinales por Contribución Territorial (Rústica y Pecuaria) de los montes, tanto de utilidad pública como de libre disposición de los pueblos, deben ser deducidas al calcular la base imponible para liquidación por el 20 por 100 de Propios en sus aprovechamientos de toda índole.

Para ello, es preciso que esta Dependencia provincial conozca el importe de tales cantidades. Como el régimen de tributación por Rústica y Pecuaria de esta provincia, salvo determinados Municipios, no consiente un conocimiento directo e inmediato a la vista de los documentos en ella obrantes, se requiere a los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas vecinales, propietarios de Montes y que no la hayan en viado anteriormente, remitan en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este edicto, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

Linderos, extensión superficial, líquido imponible y total de Contribución rústica satisfecha anualmente por cada monte de la propiedad de las Entidades municipales.

Se advierte que, como en casi todos los Municipios se engloba en un solo recibo la Contribución rústica satisfecha por todos los bienes sometidos a tributación por la misma, es preciso e inexcusable efectuar la correspondiente discriminación tanto al calcular el líquido imponible como total de Contribución.

Prescinde esta Administración de toda argumentación coactiva para que sea cumplido el requerimiento formulado en este edicto, pues fundamentalmente espera que dichas Autoridades, primeros gestores de las Corporaciones y Entidades menores, conedores de los deberes inherentes a su cargo, remitirán sin excepción la certificación que se indica con anterioridad, ya que su falta no detendrá ni aplazará la práctica liquidatoria por dicho concepto, y, al mismo tiempo, reconocerán la postura comprensiva de esta Dependencia que no exige la presentación de los recibos.

Como última indicación, se alude a la conveniencia de que toda variación tributaria o descriptiva en los predios forestales, sea comunicada seguidamente y en igual forma, para que surta los efectos reglamentarios.

Burgos 22 de noviembre de 1944.
= El Administrador, Juan B. Polo y Ortigosa.

Delegación Provincial de Trabajo

Plus de carestía de vida en la Agricultura.

De conformidad con lo prevenido en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 20 de octubre del año actual, que estableció con carácter

extraordinario y transitorio un «plus de carestía de la vida» sobre los salarios vigentes en la actualidad para las distintas faenas agrícolas, la Dirección General de Trabajo ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por esta Dependencia, y, en su consecuencia, considerar a la provincia de Burgos, a estos efectos, dividida en las dos Zonas siguientes:

Primera Zona.—Los Municipios de la jurisdicción de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Castrojeriz, Lerma, Roa de Duero, Villadiego y Belorado.

Segunda Zona.—Los Municipios de la jurisdicción de los partidos judiciales de Miranda de Ebro, Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo.

De acuerdo con la anterior clasificación, el «plus de carestía de vida», establecido por la referida Orden ministerial, será para esta provincia el siguiente:

Primera Zona.—Varones mayores de 18 años, 1'50 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años), 1.

Segunda Zona.—Varones mayores de 18 años, 1 peseta diaria.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, 0'75.

Este «plus» solo se percibirá sobre el salario de los días trabajados, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos noviembre de 1944.—El Delegado provincial de Trabajo, Laudelino León.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Mambrillas de Lara.

El día 4 de diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Jun

ta la subasta de pastos del monte «Dehesa y Enebral», de la pertenencia de este pueblo, conforme a los ganados y tasación de los mismos, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de septiembre último, y cuya tasación asciende a la suma de 1.695 pesetas.

Mambrillas de Lara 14 de noviembre de 1944.—El Presidente, Cirilo Paniego.

Junta vecinal de Albaina.

El día 20 de diciembre de 1944 tendrá lugar en la sala concejo del pueblo de Albaina, a las diez de su mañana, la subasta de pastos para 22 cabezas de ganado vacuno y 25 de mayor, en el monte «Mendiguren», tasados en 1.350 pesetas.

Junta vecinal de Ascarza.

A las catorce horas del mismo día en el pueblo de Ascarza, la de los pastos del monte «Cabrial», para 500 cabezas de ganado lanar, 60 de cabrío, 40 de vacuno y 40 de mayor, tasados en 5.860 pesetas.

Los Alcaldes pedáneos.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

7

En la noche del 23 del actual se extraviaron del ventorro de Madre Juana cuatro vacas de raza tudanca, marcadas con una E en el cuadril derecho y dos números decimales.

Para entregar o informes, en el mismo ventorro, hijo de Saturio Vicario. 2-6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

10